



Resolución Jefatural

N° 053-2020-MIDIS/SG/OGA

Lima, 21 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N°400-2020-MIDIS/SG/OGA/OA de fecha 02 de diciembre de 2020; y el Informe N° 005-2020-BVB/OS0000947 de fecha 18 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el **MIDIS**), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Contrato N° 042-2017/MIDIS-SG-OGA-OA de fecha 28.12.2017, Servicios Múltiples Conservari S.R.L. (en adelante, **EL CONTRATISTA**), se obligó a prestar al MIDIS el servicio de limpieza para la Oficina de Enlace de Amazonas, por el monto total de S/ 25,200.00, incluido IGV e importe mensual de S/ 2,100.00, y por el plazo del 05.01.2018 al 04.01.2019;

Que, de acuerdo a las cláusulas cuarta y séptima del referido contrato, el MIDIS se obligó a pagar la contraprestación en Soles, en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la siguiente información: a) Acta de Conformidad del servicio emitida por la Oficina de Abastecimiento; b) Comprobante de Pago; c) Copia de las Boletas de Pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Oficina de Enlace de la Entidad; d) Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior, y e) Copia de los comprobantes de servicio por concepto de CTS, Seguro, AFP, bonificaciones y otros que por ley perciba el trabajador correspondiente al mes anterior (en caso corresponda);

Que, a través de las Cartas N° 333-2018-OFC SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L. del 22.12.2018, N° 429-2018-OFC/SM CONSERVARI del 22.12.2018, N° 0054-2019-OC SM CONSERVARI SRL del 20.02.2019, N° 242-2019-OC SM CONSERVARI SRL del 20.06.2019, **EL CONTRATISTA** solicita el pago de la suma de S/. 2,100.00 más intereses, por el periodo de servicio del 05.12.2018 al 04.01.2019 y adjunta la documentación sustentatoria del pago detallada en dichas comunicaciones;

Que, asimismo, mediante las Cartas N° 0054-2019-OC SM CONSERVARI SRL del 20.02.2019 presentada al MIDIS el 26.02.2019, y N° 243-2019-OC SM CONSERVARI SRL del 20.06.2019, **EL CONTRATISTA** solicita el reconocimiento del incremento de Remuneración Mínima Vital (en adelante, la **RMV**), aduciendo que no ha tenido respuesta desde mayo de 2018, para cuyo efecto adjunta las Cartas N° 0115/2018-OC SM CONSERVARI SRL y N° 0236/2018-OC SM CONSERVARI SRL, mediante las cuales solicita el incremento en S/ 80.00, a partir de mayo de 2018 y adjunta la estructura inicial, la estructura modificada y el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, mediante Carta N° 183-2020-MIDIS/SG/OGA del 29.07.2020, la Oficina General de Administración, sobre la base de lo informado por la Oficina de Abastecimiento



mediante el Informe N° 190-2020-MIDIS/SG/OGA/OA, comunica a **EL CONTRATISTA** que, de acuerdo a lo señalado por dicha Oficina, no se advierten los elementos constitutivos suficientes para la atención de la solicitud de pago, en el marco de lo previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Carta N° 1057-2020-SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L. del 01.12.2020, **EL CONTRATISTA** solicita el pago de la deuda por enriquecimiento sin causa, fundamentando su pedido en el artículo 1954 del Código Civil y la Opinión N° 199-2018/DTN;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3 de dicho Reglamento señala que *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio"*;

Que, en cuanto al procedimiento, los artículos 6, 7 y 8 de dicho Reglamento refieren que: *(i)* El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; *(ii)* El organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto vigente; y *(iii)* La resolución será emitida por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, complementando la normativa citada, de acuerdo a los artículos 33 y 36 del Decreto Legislativo N° 1440, *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"*, la Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, siendo que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. Por su parte, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"*, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente;

Que, el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 002-2016-MIDIS/SG/OGA *"Disposiciones para efectuar contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias para la unidad ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"*, aprobada por Resolución Jefatural N° 153-2017-MIDIS/SG/OGA establece que *"(...) esta será otorgada por el área usuaria, en el plazo no mayor a tres (3) días hábiles, de acuerdo al Formato de Conformidad de Prestación (Anexo N° 6), que forma parte de la presente Directiva"*;

Que, en lo que respecta a solicitud de pago de la suma de S/. 2,100.00 más intereses, derivada de la prestación del servicio bajo el marco del Contrato N° 042-2017/MIDIS-SG-OGA-OA, por el periodo del 05.12.2018 al 04.01.2019, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, mediante el Informe N° 400-2020-MIDIS/SG/OGA/OA la Oficina de Abastecimiento concluye que *"Meridianamente que la presente solicitud de pago por parte de la empresa Servicios Múltiples Conservari S.R.L,*



por servicio de limpieza para la Oficina de Enlace de Amazonas, del 05.12.2018 al 04.01.2019, por la suma de S/2,100.00 (Dos Mil con 00/100 soles), incluido impuestos, de acuerdo a lo informado en el presente documento, no cumple los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM”;

Que, de acuerdo al Informe N° 400-2020-MIDIS/SG/OGA/OA, entre otros aspectos verificados por la Oficina de Abastecimiento, respecto del pedido que abarca el servicio prestado del 05.12.2018 al 04.01.2019, dicha Oficina señala que el Formato N° 02 – Informe de Prestación del Servicio de Limpieza por dicho periodo, tiene como fecha de emisión el 28.12.2018, es decir, el formato habría sido redactado siete (7) días antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del servicio (04.01.2019). Asimismo, en cuanto al Informe Mensual de Actividades, indica que la emisión señala el día 22.12.2018, concluyendo que el informe habría sido redactado de forma anticipada, trece (13) días antes de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución (04.01.19). Adicionalmente, la Oficina de Abastecimiento refiere que no se acredita el pago de la CTS a favor del operario de limpieza, y respecto del periodo materia de análisis refiere que, no obra en el expediente el Acta de Conformidad emitida por la Oficina de Abastecimiento, a quien corresponde verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2020-BVB/OS000094, de conformidad con la normativa precitada, para el reconocimiento de pago de crédito interno y devengado constituye un requisito esencial, no sólo que el deudor realice su reclamo ante el organismo deudor, sino, además, que éste adjunte a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la prestación y que el área usuaria o encargada de dar la conformidad según contrato emita el Acta de Conformidad respectiva, en señal de que el servicio ha sido efectivamente prestado a satisfacción de la entidad;

Que, en atención a la evaluación realizada por la Oficina de Abastecimiento respecto del cumplimiento y conformidad de la prestación, en el Informe N° 005-2020-BVB/OS000094 se concluye que el servicio prestado del 05.12.2018 al 04.01.2019 a la Oficina de Enlace de Amazonas no cuenta con la conformidad; motivo por el cual, al ser este un requisito indispensable para el reconocimiento de pago de créditos internos y devengados, bajo el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la solicitud de reconocimiento de pago de **EL CONTRATISTA** por la suma de S/ 2,100.00 más intereses, derivada del Contrato N° 042-2017/MIDIS-SG-OGA-OA correspondiente a dicho periodo, no resulta atendible por parte del MIDIS, deviniendo en improcedente;

Que, por otra parte, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual “*nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro*”, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, el cual ha sido positivado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano de la siguiente manera: “*Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”;

Que, para que se configure el enriquecimiento sin causa, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – **DTN del OSCE**, en diversas opiniones¹, ha establecido que se requiere la verificación de los siguientes presupuestos: (i) Que la Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se hubiere empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser un contrato o la existencia de un contrato sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, u otros casos en los cuales no exista un título o un título válido que respalde la prestación cuyo

¹ Opiniones N° 007-2017/DTN, N° 083-2012/DTN, N° 061-2017/DTN, N° 024-2019/DTN, entre otras.

pago es materia de reclamado; y (iv) Que las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en cuanto a la solicitud de pago de S/ 874.05 por incremento de la RMV generada a partir del mes de mayo de 2018, en el marco del Contrato N° 042-2017/MIDIS-SG-OGA-OA y del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato y en la Directiva N° 002-2016-MIDIS/SG/OGA "Disposiciones para efectuar contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias para la unidad ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", no se prevé el reajuste de la contraprestación por el incremento de la RMV;

Que, adicionalmente, en lo que respecta al enriquecimiento sin causa, la Oficina de Abastecimiento señala que, en el expediente escaneado de la Orden de Servicio N° 00000110 del 19.01.2018, emitida a favor de **EL CONTRATISTA** por el "Servicio de Limpieza para la Oficina de Enlace de Amazonas", por la suma de S/ 25,200.00, que obra en dicha Oficina, no se ha encontrado Boleta de Pago de la Operaria Gómez Zuta Petronila, correspondiente al Periodo 09 (setiembre) – 2018. Asimismo, dicha Oficina, respecto de los presupuestos establecidos por la Dirección Técnico Normativa del OSCE para el enriquecimiento sin causa, ha señalado que: "Al respecto, se comunica que dentro de los documentos que obran en el presente expediente, no se encuentra documentación emitida por la ex Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y ex Coordinadora de la Oficina de Enlace Amazonas, que den fe de lo señalado en el párrafo precedente, además de la realización de una evaluación de correspondencia de conformidad de la estructura de costo del incremento de la remuneración mínima vital presentada por el contratista y análisis de las Boletas de Pago de la Operaria Gómez Zuta Petronilla, en el que se contraste entre otros, el cumplimiento de las obligaciones y beneficios laborales aprobados en el Contrato N° 042-2017/MIDIS-SG-OGA-OA, Decreto Supremo N° 004-2018-TR y normas de intermediación laboral. Asimismo, se precisa que la última prestación del servicio del 05.12.2018 al 04.01.2019, no tuvo Acta de Conformidad emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Formato N° 02 a cargo de la Coordinadora de la Oficina de Enlace Amazonas fue emitida de forma anticipada y la documentación presentada por parte del contratista tiene observaciones, por lo que su solicitud de incremento por extensión mantiene las mismas observaciones";

Que, derivado del análisis antes mencionado, la Oficina de Abastecimiento concluye que "Asimismo, meridianamente la presente solicitud de pago por parte de la empresa Servicios Múltiples Conservari S.R.L, respecto del incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 042-2017/MIDIS-SG-OGA-OA, por la suma de S/ 874.05 (Ochocientos Setenta y Cuatro con 05/100 soles) incluido impuestos, no cumple los supuestos establecidos en el Pronunciamiento N° 107-2020/OSCE-DGR Y Opinión 037-2017/DTN";

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2020-BVB/OS000094, para que se verifique el presupuesto referido al enriquecimiento de la entidad y empobrecimiento del proveedor, así como la conexión existente entre éstos; resulta indispensable acreditar objetivamente que el servicio ha sido efectivamente prestado a satisfacción de la entidad y por los periodos materia de reclamo. En el presente caso, de acuerdo al análisis efectuado por la Oficina de Abastecimiento, en el expediente escaneado correspondiente a la presente contratación que obra en dicha Oficina, no se contaría con la documentación necesaria (Acta de Conformidad emitida por la ex Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y ex Coordinadora de la Oficina de Enlace Amazonas), que acredite fehacientemente el cumplimiento de la prestación, así como que los servicios fueron prestados a satisfacción del MIDIS. Por lo tanto, la solicitud de **EL CONTRATISTA** no cumple el presente presupuesto del enriquecimiento sin causa;

Que, estando a la evaluación realizada por la Oficina de Abastecimiento en cuanto al cumplimiento de la prestación, incluyendo aquella presentada por **EL CONTRATISTA** y remitida por la Coordinadora de Enlace de Amazonas; no se cuenta con la conformidad del servicio de la ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento ni de la ex Coordinadora de la Oficina de Enlace de Amazonas, correspondiente al incremento de la RMV por los servicios de

limpieza prestados a dicha Oficina de Enlace desde mayo de 2018. Asimismo, tampoco se cuenta con la evaluación de correspondencia de conformidad de la estructura de costo del incremento de la RMV presentada por **EL CONTRATISTA** y las Boletas de Pago de la Operaria Gómez Zuta Petronila, habiéndose incluso encontrado inconsistencias -en el caso del periodo que va del 05.12.2018 al 04.01.2019- en la fecha de emisión del Informe de Prestación del Servicio de Limpieza emitido por la Coordinadora y del Informe Mensual de Actividades. En consecuencia, la solicitud tampoco resulta atendible bajo la figura del enriquecimiento sin causa, deviniendo en improcedente;

Que, en ese sentido, tomando en consideración las opiniones contenidas en los informes técnico y jurídico de vistos, la solicitud de reconocimiento de pago presentada por **EL CONTRATISTA**, por el servicio de limpieza prestado a la Oficina de Enlace de Amazonas del MIDIS bajo el Contrato N° 042-2017/MIDIS-SG-OGA-OA, por el periodo del 05.12.2018 al 04.01.2019 y por concepto de incremento de la RMV a partir de mayo de 2018, deviene en improcedente al no cumplir con los presupuestos establecidos en la normativa aplicable, correspondiendo a esta Oficina emitir el acto administrativo denegando la referida solicitud;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Código Civil y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de pago presentada por la empresa **Servicios Múltiples Conservari S.R.L.**, por la suma total ascendente a S/. 2,100.00 más intereses, correspondiente al servicio de limpieza prestado a la Oficina de Enlace de Amazonas del MIDIS, por el periodo del 05.12.2018 al 04.01.2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de pago presentada por la empresa **Servicios Múltiples Conservari S.R.L.**, por la suma total ascendente a S/ 874.05, por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital a partir de mayo de 2018, correspondiente al servicio de limpieza prestado a la Oficina de Enlace de Amazonas del MIDIS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento notifique la presente Resolución a la empresa **Servicios Múltiples Conservari S.R.L.**

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<https://www.gob.pe/midis>).

Regístrese y comuníquese.




A. MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

